

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 107.) **Martes 7 de setiembre de 1841.** (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 116.

Decreto de las Cortes sancionado por S. A. el Regente del Reino declarando como de libre disposicion los bienes de las capellanías colativas.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de agosto me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:—El Regente del Reino se ha servido dirigirme la ley que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre D. Baldamero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1º Los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce esten llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicarán como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurrá la circunstancia de preferente parentesco segun los llamamientos; pero sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado.

Art. 2º En consecuencia de la anterior disposicion serán preferidos los parientes que con arreglo á la fundacion sean de mejor línea, y entre los de esta aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente. Cuando se hiciesen los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, serán preferidos los mas

próximos á los fundadores ó á los que estos señalasen como tronco.

Art. 3º En los casos en que las fundaciones dispongan que alternen las líneas, se dividirán los bienes entre estas con entera igualdad, y la porcion que á cada una corresponda se adjudicará á los individuos existentes de ella en los términos que dispone el artículo antecedente.

Art. 4º Cuando solo el patronato activo fuese familiar se adjudicarán también los bienes en concepto de libres á los parientes llamados á ejercerlo.

Art. 5º Si en alguna fundacion se dispusiere de los bienes para el caso en que dejare de existir la capellanía, se cumplirá lo determinado en aquella.

Art. 6º Las disposiciones que preceden tendrán toda su aplicacion á las capellanías vacantes en la actualidad, y á las demas segun fuéren vacando.

Art. 7º Los poseedores actuales continuarán gozando las capellanías en el mismo concepto en que las obtuvieron, y con entera sujecion á las reglas de las fundaciones respectivas. Pero podrán en su caso usar del derecho que les corresponda en virtud de los anteriores artículos.

Art. 8º Los pleitos que sobre capellanías colativas se hallen pendientes podrán continuar, y estas proveerse como tales, quedando los que lleguen á obtenerlas en el mismo caso que los actuales poseedores.

Art. 9º Los parientes que conforme á los cuatro primeros artículos de esta ley ó las personas que con arreglo al 5º tuviesen derecho á los bienes de capellanías que no se hallen vacantes, ó sobre las que penda litigio, podrán desde luego pedir que se les declare la propiedad de dichos bienes, sin perjuicio del usufructo que á los poseedores corresponde.

Art. 10. A los tribunales civiles ordinarios de los partidos en que radique la mayor parte de los bienes, corresponde hacer la aplicacion de los derechos que se declaran en esta ley.

Art. 11. La adjudicacion de los bienes se entenderá con la obligacion de cumplir, pero sin mancomunidad,

las cargas civiles y eclesiásticas á que estaban afectos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. - En Madrid á 19 de agosto de 1841.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1841. = José Alonso. - De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia Cáceres 4 de setiembre de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario accidental.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Orden del Regente del Reino fijando el dia en que deba abrirse la matrícula en las universidades.

«Ministerio de la Gobernacion de la Península. = 3ª seccion. - Excmo. señor. - He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que esa direccion elevó á su superior resolucion en 30 de junio último sobre el arreglo de las épocas en que deben abrirse las matrículas y celebrarse los exámenes estrordinarios: en su vista, y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1ª En las universidades comenzará el alistamiento de la matrícula para el curso de 1841 á 42 y sucesivos en 1º de octubre de cada año, y concluirá en 31 del mismo.

2ª En el mismo mes se celebrarán los exámenes estrordinarios y los de latinidad y humanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar la filosofía ó cualquiera de las facultades mayores.

3ª Las lecciones del curso comenzarán el 2 de noviembre.

4ª Principiadas las lecciones no se concederá examen alguno estrordinario individual, ni serán admitidos á la matrícula los que no se hayan inscrito en el mes de octubre.

5ª La direccion general de estudios queda autorizada para acordar lo que corresponda en la ejecucion de las disposiciones anteriores.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1841. = Facundo Infante - Sr. presidente de la direccion general de estudios.»

En conformidad con la orden que antecede inserta en el boletin oficial de instruccion pública, número 11; el claustro de catedráticos de este instituto ha acordado que los exámenes para los alumnos del mismo, matriculados en latinidad y humanidades, den principio en 1º de octubre próximo.

Los exámenes estrordinarios que previene el reglamento de 6 de setiembre de 1838, título 3º, empezarán el 18 del mismo octubre.

Lo que por disposicion del claustro se inserta en el

boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los interesados y del público. Cáceres 1º de setiembre de 1841 = El director, Antonio Vicente Herrera. = Matias Guillen y Flores, catedrático secretario.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 47.

Orden del Regente del Reino para que á los mozos que sean declarados soldados y se hallen ausentes á mas de 50 leguas del pueblo respectivo, como igualmente los que se hallen á menos distancia y no se presentasen en el término que se les prefije, sean declarados prófugos, y entregados en caja sus suplentes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto por el ayuntamiento constitucional de Palma de Mallorca, solicitando se declare que no deben continuar en el servicio los suplentes entregados en caja en lugar de los quintos ausentes hasta que estos sean declarados prófugos de la quinta á que pertenezcan, como tambien de lo manifestado en contrario sentido por aquel Gefe político y Diputacion provincial. Enterado S. A. de los fundamentos en que ambas opiniones se apoyan; y teniendo igualmente presente lo informado por el tribunal supremo de guerra y marina se ha servido declarar que si los mozos declarados soldados por sus ayuntamientos, hallándose ausentes, lo estuvieren á menos distancia de cincuenta leguas de los pueblos á cuyos cupos respectivamente pertenezcan, no es obligacion de sus ayuntamientos entregar suplentes que cubran sus plazas hasta que terminado el plazo que á cada uno hubiesen señalado para su presentacion con arreglo al artículo 99 de la ordenanza de reemplazos, sean los dichos mozos declarados prófugos conforme á las disposiciones de la misma, procediendo entonces sin dilacion á la entrega en caja de sus suplentes, pero que si la distancia de los ausentes fuere mayor que la que aqui queda designada, desde luego y sin demora han de entregar los ayuntamientos los suplentes de dichos ausentes. - De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 29 de agosto de 1841. = El brigadier 2º Cabo, Marcilla.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Ministerio principal de hacienda militar de la provincia de Cáceres.

Relacion de los expedientes de suministros hechos en favor de pueblos en el mes de agosto último, por este ministerio de mi cargo, y se pasan hoy á la Excm. Diputacion provincial para que por su conducto lleguen á su apoderado general en Badajoz.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de la villa de Herrera de Alcántara.

Vacante de la plaza de cirujano.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en la retribucion de media fanega de trigo por cada uno de sus vecinos, ó aquello en que el interesado pueda contratar con ellos; prometiendo el ayuntamiento hacer efectivo el cobro de cuanto estipulare. Los aspirantes á dicha plaza, que á los conocimientos precisos en el arte, reuna la circunstancia de adhesion sincera á las instituciones que nos rijen, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, á la secretaria de esta corporacion para el 29 de setiembre próximo, en cuyo dia se proveerá la vacante. Herrera de Alcántara 20 de agosto de 1841. = Manuel Perez.

Agencia general, calle Mayor, núm. 25, cuarto principal.

Convencido su director de las muchas utilidades que reportan al pueblo Madrileño los establecimientos de dicha clase, y deseoso de hacer extensivas aquellas á los demas del Reino, ha procurado por todos los medios posibles hacer en el que está á su cuidado cuantas mejoras ha creido oportunas hasta conseguirlo, dirigiendo este prospecto, en la persuasion de que surtiendo el efecto que desea, adquirirá este nuevo establecimiento el esplendor y crédito á que no duda se hará acreedor tanto por los desvelos y grandes relaciones de sus socios, como por la actividad y buena fé con que se proponen desempeñar toda clase de negocios que se confien á su direccion en oficinas, tribunales ó casas de giro; para lo cual se han fijado las bases siguientes:

- 1.^a El establecimiento admite suscripciones de fuera de la corte por el módico estipendio de 120 rs. anuales, pagados por medios años adelantados.
 - 2.^a Desde el momento que quede anotada la suscripcion de un interesado en el registro general del ramo, tiene derecho á mandar al establecimiento toda clase de asuntos, y aun los encargos mas minuciosos, seguro de quedar servido con la exactitud y brevedad posible.
 - 3.^a En la administracion de toda clase de bienes en esta capital, que ofrece desempeñar con el mismo celo y honradez, y dando las garantías ó fianzas correspondientes devengará el establecimiento un 5 por 100 anual del producto hasta 50,000 rs., y un 4 por 100 si excediese.
 - 4.^a Los señores suscritores dirigirán francas de porte sus comunicaciones al director del establecimiento.
- Madrid 21 de agosto de 1841. = El director, Angel Diez.

Venta de yerbas.

En la ciudad de Trujillo se halla de venta una parte de las yerbas de la dehesa de Estorganos, el asiento y cercas de los Arcaduces, que todas se hallan en la jurisdiccion de dicha ciudad. Los que quieran interesarse en la compra de dichas fincas acudirán á D. Diego Martinez Mora, de aquella vecindad, ó á D. Antonio Martinez Bejarano, que lo es de esta capital.

Liquidacion de suministros atrasados y admitidos en virtud de la superior orden de la Regencia provisto-nal de 28 de abril anterior en el plazo del mes concedido, y no liquidados hasta el presente por haberles faltado algunos pequeños requisitos.

PUEBLOS.	Espe- dientes.	Reales de vn.
La Cumbre.	1	2.24
Casas de D. Antonio.	1	174.14
Alía.	2	6344.10
	<hr/> 4	<hr/> 6521.14

Suministros de época corriente.

La Cumbre	1	8.28
Saucedilla.	1	14.28
Baños.	1	22.22
Alía.	1	28. 2
Cáscatejada	1	37.14
Roturas.	1	50. 1
Zorita.	1	58.32
Puerto de Santa Cruz.	1	71.16
Potézuelo	1	97. 6
Fresnedoso	1	114.12
Jaraiz	2	120.15
Almaráz.	1	172.14
Castañar de Ibor	1	256.32
Talaván.	1	404.14
Malpartida de Plasencia.	1	409.23
Torreillas de la Tiesa	1	430.14
Coria.	1	460.27
Aldea Centenera	1	1210.14
Valencia de Alcántara	1	1273. 8
Alcántara.	1	1411. 1
Miravel	1	1506.14
Serradilla.	1	2105.10
Navalmoral de la Mata	1	7948.26
Total	<hr/> 28	<hr/> 24734.26

Cáceres 1.^o de setiembre de 1841. = El comisario de guerra de primera clase é intendente militar honorario, José Domingo de Urquiza. = El diputado provincial, Antonio Concha.

Arrendamiento de una dehesa para la labor.

En el dia 19 del presente mes de setiembre y año de 1841, se ha de arrendar en subasta pública en la ciudad de Plasencia, la dehesa titulada Habaza y Pajarejos, sita en su término, propia del Ilmo. cabildo cathedral de la misma, para sacarla á labor por cuartos, principiándose á romper uno (el mas antiguo) de los tres en que está dividida, en 13 de enero próximo de 1842, y asi sucesivamente los otros, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta á los licitadores y podrán estos tambien enterarse en la secretaria de dicho Ilmo. cabildo. Plasencia y setiembre 1.^o de 1841. = De orden de su Ilmo., Regadera, Srio.

Empresa de sustitutos en Madrid.

Se ha establecido una nueva empresa en esta Corte, en la plaza de la Constitución, número 21, en el Café inmediato á la Escalerilla de Piedra, bajo el nombre y responsabilidad de D. José Gallo y Compañía, en donde se hacen toda clase de contratas con las personas que quieran redimir la suerte de soldados en las quintas de 1840 y 41; cuyos ajustes serán convencionales, que no pasarán de seis mil reales. La empresa dará á los interesados todas las seguridades necesarias al efecto; y además se admitirá la cantidad que se contratase

en dos plazos, de modo que al año de haber redimido su suerte quede satisfecha dicha suma.

Doña Inés Romero, viuda de D. Alonso Cacho, boticario que fue del Arroyo del Puerco, necesita de un regente que tenga las cualidades convenientes para desempeñar dicha botica en el referido pueblo; y se anuncia al público á fin de que las personas que se crean adornadas de dichas cualidades, escriban á la mencionada viuda, haciendo las proposiciones que juzguen convenientes.

Boletín oficial núm. 1001, de la venta de bienes nacionales.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Abril de 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, según los resultados de los remates; comprendiéndose también el total de los meses anteriores, según está mandado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasación.	Idem en venta.
		Reales vellon.	Reales vellon.
Albacete.	4	7670	7710
Almería	9	456780	685100
Alicante.	11	161630	176040
Badajoz	24	163566	299208
Burgos	1	7614	7714
Barcelona	1	14644	15026
Cuenca	15	125196	233084
Cádiz	8	293201,20	347012
Ciudad-Real.	11	136878	222874,11
Coruña.	3	19518	56200
Canarias.	9	195332	550829
Córdoba	39	673752	3118200
Cáceres.	13	414894	1234476
Gerona.	15	119603,33	317523
Granada.	7	170340	398400
Guadalajara.	117	210738	216824
Huesca.	1	3160	17520
Jaen.	41	850947	2047772
Lérida.	24	1238262	2868326
Leon.	10	112360	154881
Málaga.	13	35513	240474
Oviedo	1	600	600
Palencia.	81	85880	263048
Pamplona.	1	32200	44600
Salamanca.	10	313670,8	885400
Sevilla.	95	2548597	8372138
Segovia.	6	527326	1234966
Tarragona.	7	775015	1245511
Teruel	75	635602	889876
Toledo.	28	92929	260217
Valladolid	23	283003	564475
Zamora.	6	39421,13	85600
Total de fincas adjudicadas en el mes de abril.	707	10745747,6	27061624,11
Idem en los meses anteriores.	40106	668052894,17½	1493994960,13
Total de fincas adjudicadas hasta fin de abril de 1841.	40813	678798641,23½	1522050584,24

Ministerio de Cultura 2011